

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintisiete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00795/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha catorce de marzo de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Poder Legislativo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00065/PLEGISLA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"solicito que me informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que este presente una iniciativa de ley si como el sustento jurídico, y se me repita el documento con el que se acrediten los bonos, percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales,". (SIC)

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el siete de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE INFORMA QUE EL TALÓN DE PAGO ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS POR LOS DIPUTADOS LOCALES. Se adjunta respuesta" (Sic)

Asimismo anexo los archivos que más adelante se detallan y se inserta a la presente resolución:

1. El archivo denominado “065 RESPUESTA.pdf” que contiene el oficio sin número de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio García Mejía, Servidor Público Habilitado del Poder Legislativo.
2. El archivo denominado “65 RESPUESTA 001. Pdf” que contiene el oficio UIPL/282/2014 de fecha siete de abril de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Jesús Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/229/2014 y para dar respuesta, a lo que a este Dependencia corresponde, de la solicitud de información con número de folio 00065/PLEGISLA/IP/2014 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 18 de marzo de 2014, la cual indica:

Solicito que me informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que éste presente una iniciativa de ley así como el sustento jurídico, y se me repita el documento con el que se acrediten los bonos percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales.

Me permito informarle que, en apego a lo que establece que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las iniciativas de ley o decreto deberán cubrir, en lo aplicable al caso, los siguientes requisitos, independientemente de su autor o autores:

1. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Legislatura, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa o de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

2. Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten;

3. Contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa;

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

4. Acreditar fehacientemente la calidad de ciudadano, cuando quien la presente tenga esta condición;
5. Las iniciativas que presente el Gobernador del Estado en los términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, deberán observar lo siguiente:
 - I. Ser presentadas dentro del lapso correspondiente al primer cuarto del periodo ordinario de que se trate;
 - II. Contener la precisión de tener el carácter de preferentes;
 - III. Contener un apartado en el que se expresen las razones que sustentan tal carácter.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LICENCIADO OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

Toluca de Lerdo, México, 7 de abril de 2014.
UIPL/282/2014.

CIUDADANO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con folio **00065/PLEGISLA/IP/2014**, emitida por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintiuno de abril de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*la informacion que me remite el sujeto obligado esta incompleta en virtud que solo me envia una parte tal y como lo podra observar esta h. institucion y ello evidencia la violacion mis garantias y dercho a la informacion*” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“*que se me envia la infromacion de forma incompleta y ello implica una violaci0n flagrante a la ley de trasnparencia*” (sic)

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. En fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó los siguientes archivos, mismos que más adelante se insertan:

1. Archivo denominado “795 informe.pdf” el cual contiene el oficio sin número de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad De Información del Poder Legislativo, constante de diez fojas.
2. Archivo denominado “795 anexo 1.pdf”el cual contiene el oficio número UIPL/0305/2014 de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad De Información del Poder Legislativo, constante de dos fojas.
3. El archivo denominado “795 anexo 2.pdf”el cual contiene el oficio sin número de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio García Mejía, Servidor Público Habilitado del Poder Legislativo, constante de tres fojas.

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan."

Toluca, México, 24 de abril de 2014.
Asunto: Se rinde Informe Justificado.
Recurso: 00795/INFOEM/IP/RR/2014.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte de los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día catorce de marzo del año dos mil catorce, la C. [REDACTED] via SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00065/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"solicito que me informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que este presente una iniciativa de ley si como el sustento jurídico, y se me repita el documento con el que se acrediten los bonos, percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales," (Sic.)

2.- Que mediante oficio del dieciocho de marzo del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionaran la

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teólogos."

respuesta correspondiente, mismas que fueran notificadas el siete de abril del mismo año y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3.- Que el veintiuno de abril del año en curso, se recibió a través del SAJIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0065/PLEGISLA/PI/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"la información que me remite el sujeto obligado esta incompleta en virtud que solo me envía una parte tal y como lo podrá observar esta h. institución y ello evidencia la violación mis garantías y derecho a la información" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"que se me envía la información de forma incompleta y ello implica una violación flagrante a la ley de Transparencia" (Sic.)

3.- Que en fecha veintidós de abril del año en curso la Unidad de Información, mediante oficios números UIPL/0305/2014 y UIPL/0306/2014 solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y de la Secretaría de Administración y Finanzas respectivamente, remitieran datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que mediante Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio recibido en esta Unidad el 23 de abril del año en curso, manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio UIPL/0306/2014 de fecha 22 de abril de 2014 en el cual se solicita a esta Dependencia se aporten datos y documentos necesarios, para la presentación del informe de justificación respecto del recurso de revisión con número

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan."

00795/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo, en relación con la solicitud de información con número de folio 00065/PLEGISLA/IP/2014 me permite referir los siguientes

ANTECEDENTES

I. En fecha 18 de marzo de 2014 de esta Dependencia recibió para su atención, en lo que corresponde, la solicitud de información 00065/PLEGISLA/IP/2014 por medio de la cual se requería:

Solicito que me informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que éste presente una iniciativa de ley así como el sustento jurídico, y se me repita el documento con el que se acrediten los bonos percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales.

II. En fecha 24 de marzo de 2014, esta Dependencia dio respuesta a la solicitud de información ya referida, cumpliendo en tiempo y forma con lo que establece la ley de la materia, sobre el particular. En esta se señaló:

Me permito informarle que, en apego a lo que establece que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las iniciativas de ley o decreto deberán cubrir, en lo aplicable al caso, los siguientes requisitos, independientemente de su autor o autores:

- 1. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.*

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan."

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español. Se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Legislatura, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa o de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

2. Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten;

3. Contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa;

4. Acreditar fehacientemente la calidad de ciudadano, cuando quien la presente tenga esta condición;

5. Las iniciativas que presente el Gobernador del Estado en los términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, deberán observar lo siguiente:

I. Ser presentadas dentro del lapso correspondiente al primer cuarto del periodo ordinado de que se trate;

II. Contener la precisión de tener el carácter de preferentes;

III. Contener un apartado en el que se expresen las razones que sustentan tal carácter.

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan."

III. En fecha 22 de abril de 2014, esta Dependencia recibió escrito por el cual se comunica la existencia del recurso de revisión ya enunciado, interpuesto por el solicitante, en el que refiere como acto impugnado lo siguiente:

"la información que me remite el sujeto obligado está incompleta en virtud que solo me envía una parte tal y como lo podrá observar esta h. institución y ello evidencia la violación a mis garantías y derecho a la información" (Sic.)

Y comenta como razones o motivos de la inconformidad:

"que se me envía la información de forma incompleta y ello implica una violación flagrante a la ley de transparencia" (Sic)
Consecuente con lo antes referido y en vista del contenido del acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad, me permito expresar los siguientes

CONSIDERANDOS

Esta Dependencia dio respuesta puntual a los requerimientos que se hicieron en la solicitud, en lo que le corresponde, a razón de lo siguiente:

1. Como requerimiento de la solicitud se expresó: *"Solicito que me informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que éste presente una iniciativa de ley así como el sustento jurídico"*

A lo que esta Dependencia respondió, en lo conducente, con la información pertinente que señala el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México (fundamento), respecto de los requisitos que deberán cubrir las iniciativas de ley o decreto que sean presentadas:

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



2014. Año de los Tratados de Teotihuacán.

Haciendo énfasis en lo aplicable al caso; es decir, a los diputados, y que serían aquellos que señalaron de manera subrayada:

1. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Legislatura, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa o de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

2. Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que la sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten;

3. Contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa;

4. Acreditar fehacientemente la calidad de ciudadano, cuando quien la presente tenga esta condición;

5. Las iniciativas que presente el Gobernador del Estado en los términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, deberá observar lo siguiente:

I. Ser presentadas dentro del lapso correspondiente al primer cuarto del periodo ordinario de que se trate;

II. Contener la precisión de tener el carácter de preferentes;

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



2014. Año de los Tratados de Tlalocián."

III. Contener un apartado en el que se expresen las razones que sustentan tal carácter.

Dado lo anterior, es de observarse que la información proporcionada es completa y pertinente, cubriendo los extremos de la respuesta que se debería entregar, ya que se informó: el fundamento jurídico y uno a uno los requisitos que deberán cubrir las iniciativas de ley o decreto, haciendo énfasis en aquellos que son aplicables a los diputados. Con lo que a juicio de esta Dependencia se respeta a cabalidad, el derecho de acceso a la información del solicitante.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil catorce.

Por su parte el servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0305/2014 RECIBIDO EL DÍA 22 DE ABRIL DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A FIN DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00795/INFOEM/IP/RR/2014 CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00065/PLEGISLA/IP/2014; SE EXPONE LO SIGUIENTE:

1. EL RECURRENTE NO ESPECIFICA O DETALLA EL SENTIDO DE SU INCONFORMIDAD, LA CUAL NO ES CLARA AL REFERIR SOLAMENTE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA ESTÁ INCOMPLETA, SIN SEÑALAR EN QUÉ CONSISTE LA OMISIÓN.
2. SE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES ADECUADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE REQUIRIÓ:

"... Y SE ME REPITA EL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITEN LOS BONOS, PERCEPCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS QUE RECIBEN LOS DIPUTADOS LOCALES..."

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan."

A LO ANTERIOR, SE INFORMÓ QUE EL TALÓN DE PAGO ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS POR LOS DIPUTADOS LOCALES.

POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA SE APEGA A LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO, RATIFICÁNDOSE EN SUS TÉRMINOS.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITA TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (SIC.) (*Anexo 2*)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Los Servidores Públicos Habilitados, dieron contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis derivado del recurso interpuesto, se advierte que el ahora recurrente impugna la respuesta proporcionada, sin embargo la interposición del recurso no es clara ni específica, pues en el acto impugnado señala: "*la información que me remite el sujeto obligado está incompleta en virtud de que solo me envía una parte...*", misma vertiente toma al indicar en las razones o motivos de inconformidad: "*que se me envía la información de forma incompleta y ello implica una violaciOn flagrante a la ley de transparencia*" expresiones tales que no permiten interpretar a qué se refiere con una respuesta incompleta.

Sin embargo de las respuestas proporcionadas por ambos Servidores Públicos Habilitados, se puede apreciar que la solicitud presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3, 11 y 41, mismos que versan lo siguiente:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información...

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo anterior podemos deducir que tanto en el acto impugnado como en las razones o motivos de la inconformidad, no hay un razonamiento congruente y específico que tienda a atacar la respuesta a la solicitud de origen. Lo anterior atiende a que es necesario que exista un razonamiento expresado en el recurso de revisión que ataque la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados en los términos que establece la Ley. Si bien es cierto señala que es incompleta la respuesta, también lo es que se entregaron dos documentos de diferentes Servidores Públicos, en los cuales se proporcionó la información tal y como la solicitó la ahora recurrente, pues en su solicitud indica en su parte inicial que: "...informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que éste presente una iniciativa de ley así como el sustento jurídico..." procedimiento que fue debidamente expuesto por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. Ahora bien por lo que hace a la segunda parte menciona: "...y se me repita el documento con el que se acrediten los bonos percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales." dando respuesta congruente a la petición el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas al señalar que: "EL TALÓN DE PAGO ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS POR LOS DIPUTADOS LOCALES".

Con lo que queda plenamente establecido el acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado, así como qué se entregó la información requerida en los términos con que la cuenta este Sujeto Obligado, por lo tanto no incurre en ninguna violación al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

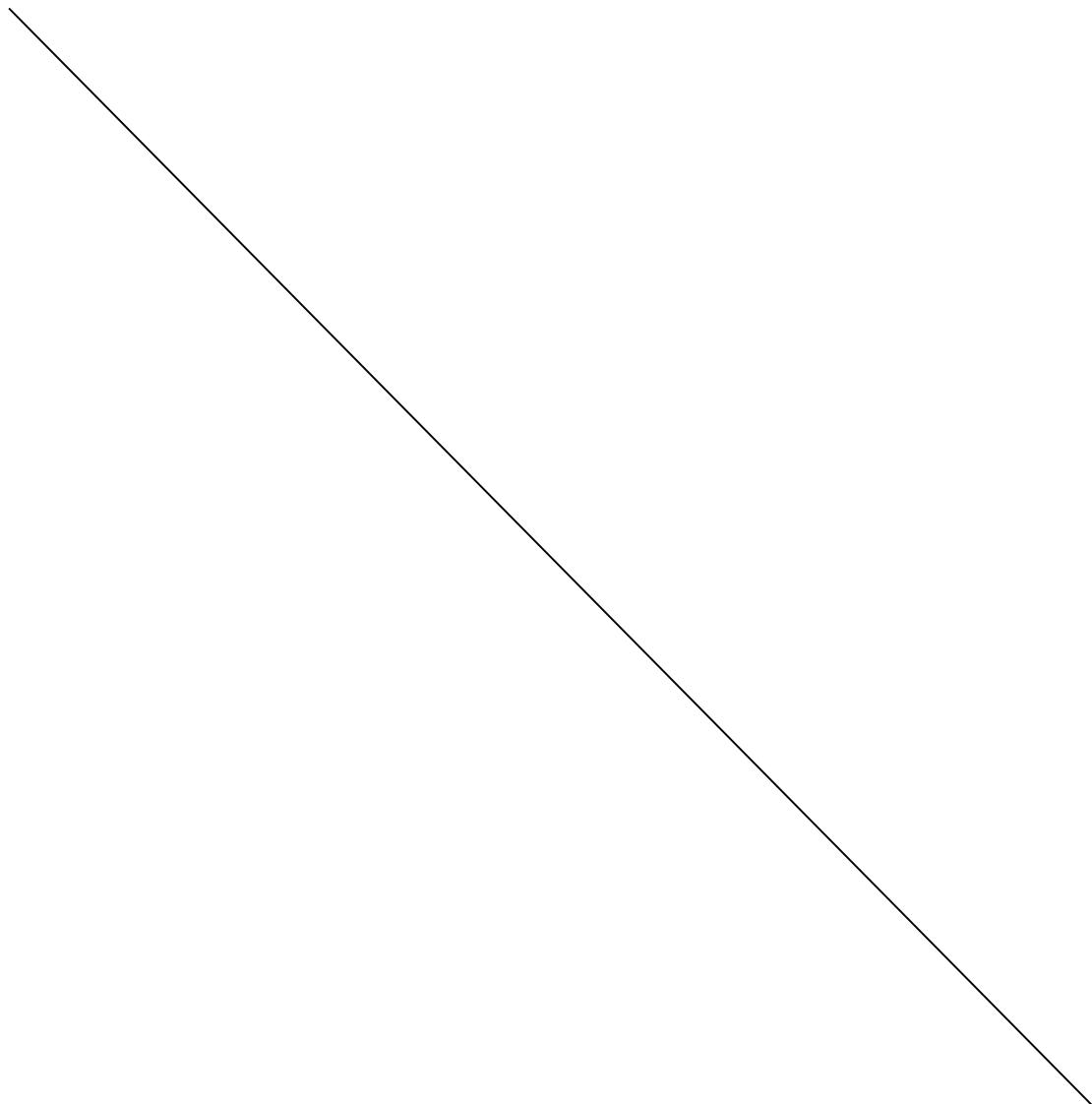
SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A T E N T A M E N T E

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, en fecha veinte de mayo de dos mil catorce, el Maestro Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo, en alcance a su Informe de Justificación, mediante correo electrónico, remitió el oficio número UIPL/0381/2014 de la misma fecha, constante de una foja, el cual a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Toluca, México a 20 de mayo de 2014.
UIPL/0381/2014.

DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE:

En alcance al recurso de revisión con folio 00795/INFOEM/IP/RR/2014, me permito informarle que la información relacionada con la remuneración de los diputados, así como con las percepciones adicionales y las prestaciones y/o estímulos se encuentra disponible para su consulta en el portal del IPOMEX de la Legislatura en el siguiente vínculo:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>

En virtud de lo anterior, solicito atentamente a Usted tomar en consideración que la información solicitada por la recurrente está publicada conforme a derecho y con ello resolver lo que en derecho corresponda.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
MTR, FELIPE BORIA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00795/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el siete de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintiuno de abril de dos mil catorce, esto es, al quinto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días doce, trece, diecinueve y veinte de abril de dos mil catorce por haber sido sábados y domingos, respectivamente; así como los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril de dos mil catorce por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” del diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: “*solicito que me informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que este presente una iniciativa de ley si como el sustento jurídico, y se me repita el documento con el que se acrediten los bonos, percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales,*” (Sic)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento al hoy recurrente primeramente los requisitos que deben cumplir las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de México, tal y como puede apreciarse a fojas 1 y 2 del oficio sin número de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Octavio García Mejía, Servidor Público Habilitado del Poder Legislativo, documentos que se insertó en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo le indicó al hoy recurrente lo siguiente: “*SE INFORMA QUE EL TALÓN DE PAGO ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS POR LOS DIPUTADOS LOCALES...*”

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado la entonces peticionaria interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: “*que se me envia la infromacion de forma incompleta y ello implica una violaci0n flagrante a la ley de trasnparencia*” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó medularmente lo siguiente: “... *De lo anterior podemos deducir que tanto en el acto impugnado como en las razones o motivos de inconformidad, no hay un razonamiento congruente y específico que tienda a atacar la respuesta a la solicitud de origen. Lo anterior atiende a que es necesario que exista un razonamiento expresado en el recurso de revisión que ataque la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados en los términos que establece la Ley. Si bien es cierto señala que es incompleta la respuesta, también lo es que entregaron dos documentos de diferentes Servidores Públicos, en los cuales se proporcionó la información tal y como lo solicitó la ahora recurrente, úes en su solicitud indica en su parte inicial que: "... informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que éste presente una iniciativa de ley así como el sustento jurídico..." procedimiento que fue debidamente expuesto por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. Ahora bien por lo que hace a la segunda parte menciona: "... y se me repita*

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

el documento con el que se acrediten los bonos percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales." dando respuesta congruente a la petición el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas al señalar que: "EL TALON DE PAGO ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS POR LOS DIPUTADOS LOCALES". (Sic)

Asimismo en fecha veinte de mayo de dos mil catorce, el Maestro Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo, en alcance a su Informe de Justificación, mediante correo electronico remitió el oficio número UIPL/0381/2014 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, en el cual señaló lo siguiente: "... me permito informarle que la información relacionada con la remuneración de los diputados, así como con las percepciones adicionales y las prestaciones y/p estímulos se encuentra disponible para su consulta en el portal IPOMEX de la Legislatura en el siguiente vínculo: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>. En virtud de lo anterior, solicito atentamente a Usted tomar en consideración que la información solicitada por la recurrente está publicada conforme a derecho y con ello resolver lo que en derecho corresponda."

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es parcialmente fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace a la primera parte de su solicitud relativa a “*... informe paso a paso los requisitos que debe cumplir y cubrir un diputado local independientemente del grupo parlamentario al que pertenezca para que éste presente una iniciativa de ley así como el sustento jurídico...*”, es de señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta proporciona lo solicitado por la hoy recurrente, ya que señala los requisitos para presentar iniciativas de ley o decreto a la Legislatura del Estado de México, así como el fundamento legal que establece los mismos, por lo que en cuanto a este punto se satisface la pretensión del solicitante.

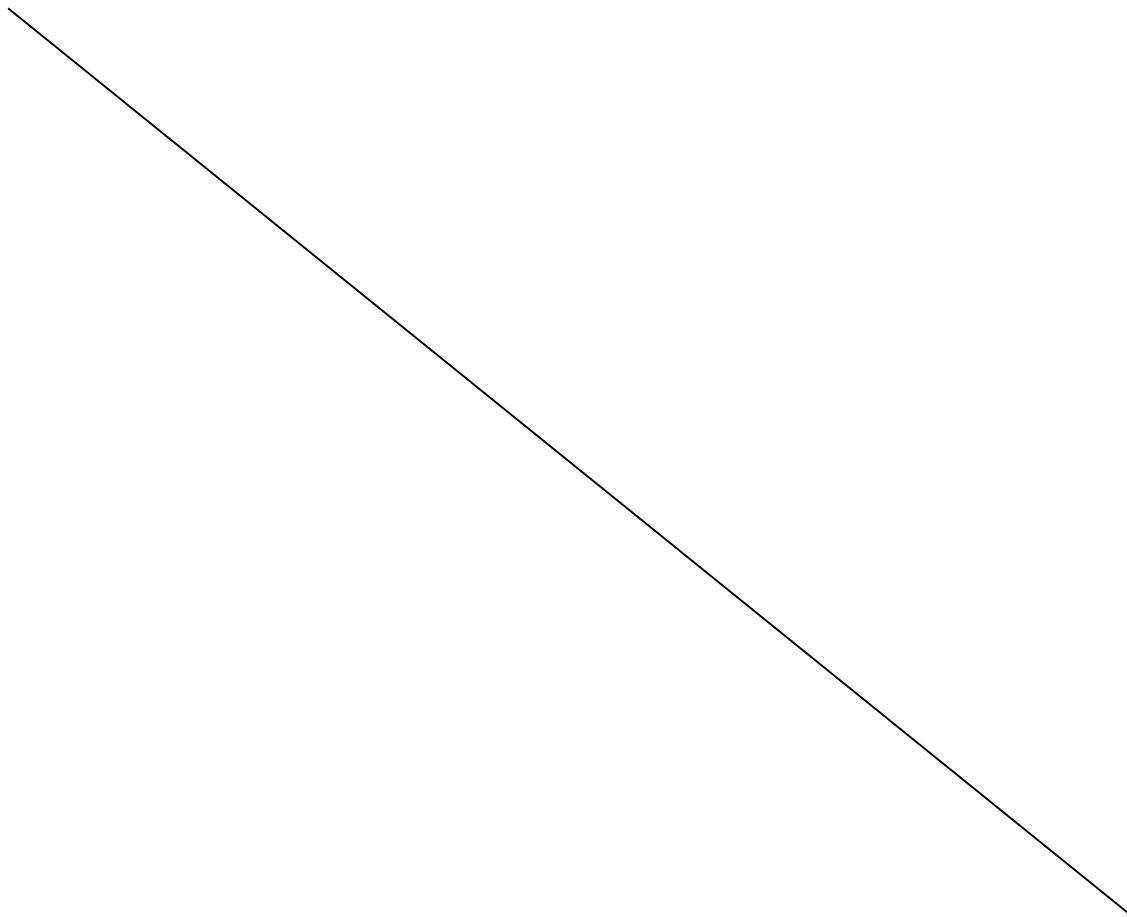
Respecto de la segunda parte de la solicitud de información de la hoy recurrente consistente en: “*... y se me repita el documento con el que se acrediten los bonos percepciones y demás beneficios que reciben los diputados locales,*” el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación señaló que el talón de pago es el documentos que acredita las percepciones recibidas por los diputados locales.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en alcance a su Informe de Justificación mediante oficio número UIPL/0381/2014 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo, manifestó lo siguiente: “*... me permito informarle que la información relacionada con la remuneración de los diputados, así como con las percepciones adicionales y las prestaciones y/o estímulos se encuentra disponible para su*

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

consulta en el portal IPOMEX de la Legislatura en el siguiente vínculo:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web...>"

Derivado de lo anterior, esta Ponencia revisó la dirección electrónica señalada, constatando que efectivamente el Sujeto Obligado tiene publicado en su portal IPOMEX la información relativa a las remuneraciones, percepciones adicionales, prestaciones y/o estímulos de los Diputados locales, tal y como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX portal. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web. The page header includes the date "Miércoles 21 de mayo de 2014" and the logo of the "PODER LEGISLATIVO". The main content area is titled "LISTADO DE FRACCIONES" and "Directorio De Servidores Públicos FRACCIÓN II". A sub-section for "Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional" is shown. The detailed information for Aaron Urbina Bedolla includes:

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Aarón Urbina Bedolla	Ciudadano
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
05/09/2012	Diputado
Adscripción.	Puesto Funcional.
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
aaronurbina@poderlegislativo.gob.mx	(722) 2798400
Dirección.	Ext. Fax.
Plaza Hidalgo S/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.	6408 --
Percepciones fijas	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
108,937.50	80
Deducciones.	Prima Vacacional.
33,771.48	00
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
75,166.02	00
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)	
Datos del Servidor Público	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
miércoles 21 de mayo de 2014 11:37,
horas
PLEGISLA

Ahora bien, tal y como se muestra en las imágenes del Directorio de Servidores Públicos disponible en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, claramente se advierte el nombre, nombramiento oficial, puesto, adscripción, fecha de ingreso, correo electrónico, dirección, teléfono, así como las percepciones fijas tales como sueldo bruto, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y sueldo neto, además de las otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos tanto de los Diputados Locales, como los de los demás servidores públicos adscritos al Poder Legislativo.

Así las cosas, toda vez que el Sujeto Obligado en alcance a su Informe de Justificación señala que la información de la que se duele la hoy recurrente se encuentra en su Portal IPOMEX y derivado de que esta Ponencia verificó que efectivamente se encuentra publicada la misma, en específico de las remuneraciones y prestaciones de los Diputados, se tiene por respondida y satisfecha la solicitud hecha por la hoy recurrente.

En consecuencia, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.**
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;** y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es el alcance a su Informe de Justificación en el cual señaló que la información solicitada se encontraba en su Portal IPOMEX.

Lo anterior, permite concluir a este Instituto que el sujeto obligado a través de un acto posterior, como lo es en el presente caso con el alcance a su Informe de Justificación se satisface la pretensión planteada por la hoy recurrente.

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX esta resolución, adjúntese la información remitida por el Sujeto Obligado a través del Informe de Justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS

Recurso de Revisión: 00795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO